

J. MIGUEL MARTÍNEZ GIMENO, Secretario del Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

CERTIFICO:

Que según figura en el Acta de la sesión de 7 de septiembre de 2020, el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha emitido el siguiente Informe:

INFORME DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES AL “PROYECTO DE CIRCULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, POR LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR 5/2013, DE 12 DE JUNIO, QUE ESTABLECE LOS MODELOS DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS, DE LAS CAJAS DE AHORROS Y DE OTRAS ENTIDADES QUE EMITAN VALORES ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS OFICIALES DE VALORES, Y LA CIRCULAR 4/2013, DE 12 DE JUNIO, QUE ESTABLECE LOS MODELOS DE INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE LAS CAJAS DE AHORROS QUE EMITAN VALORES ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS OFICIALES DE VALORES”

1.- INTRODUCCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 2 a), en relación con el artículo 21, del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, se somete a informe preceptivo del Comité Consultivo el *“Proyecto de Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 5/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, y la Circular 4/2013, de 12 de junio, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores”*.

El Proyecto de Circular se encuentra en fase de información pública hasta el próximo de 18 de septiembre y se ha incluido en el Orden del día de la reunión del Comité Consultivo convocada para el 7 de septiembre de 2020.

2.- BASE LEGAL, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Normas de rango legal, sucesivamente modificadas, imponen a las sociedades cotizadas, a las cajas de ahorros y a otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores la obligación de presentar anualmente un Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC) y un Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros (IAR).

La Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo desarrolló dichas normas, determinando el contenido y la estructura de ambos Informes y facultando a la CNMV para detallar el contenido y estructura del IAGC y el IAR, a cuyo efecto podrá establecer modelos con arreglo a los cuales las entidades deberán hacer públicos los mencionados informes.

En su ejecución, la Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estableció los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, y la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estableció los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de dichas entidades, tras la modificaciones introducidas por la Circular 2/2018, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Ambas Circulares fueron modificadas por la Circular 2/2018, de 12 de junio.

Las normas señaladas son base legal suficiente para la Circular que la CNMV considera ahora dictar.

El Proyecto de Circular que ahora se somete a la consideración del Comité Consultivo tiene por objeto modificar de nuevo ambas Circulares, estableciendo nuevos modelos de IAGC e IAR que las entidades obligadas deban presentar para los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Como señala la exposición de motivos del Proyecto, la modificación de las Circulares 5/2013 y 4/2013 viene justificada por la reciente revisión parcial del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobada por el Consejo de la CNMV el 25 de junio de 2020 que afecta directamente al modelo de IAGC, en especial en lo que se refiere a la información del grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, que se han modificado, y en menor medida al IAR que se ve afectado por la modificación de la recomendación 59 del Código de buen gobierno relativa a retribuciones.

Al tiempo se aprovecha para introducir una reforma técnica eliminando el término "hecho relevante" que se sustituye por "otra información relevante" conforme a los cambios introducidos por el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre en la Ley de Mercado de Valores.

Resulta así plenamente justificada la oportunidad de modificar las vigentes Circulares referentes a los modelos de IAGC e IAR.

En cuanto a la oportunidad del momento de promulgación de la norma cabe entender, dado su estado de tramitación, que será antes de final de año lo que resulta coherente con la previsión de que los nuevos modelos se apliquen a los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2020, inclusive.

3.- INCIDENCIA DEL “PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, Y OTRAS NORMAS FINANCIERAS, EN LO QUE RESPECTA AL FOMENTO DE LA IMPLICACIÓN A LARGO PLAZO DE LOS ACCIONISTAS EN LAS SOCIEDADES COTIZADA”.

Sin perjuicio de lo manifestado en cuanto a la oportunidad del momento de promulgación de la norma cuyo proyecto se somete a informe, hay que recordar que se encuentra en trámite parlamentario el “*Proyecto de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas*”.

Dicho Proyecto legislativo contiene normas que afectan a la remuneración de los Consejeros de las sociedades cotizadas y, de manera concreta, al IAR y a su contenido. Así¹:

- a) El IAR, como sucede ya con el IAGC, pasará ahora a formar parte del informe de gestión de las cuentas anuales, mediante una nueva redacción del artículo 538 de la Ley de Sociedades de Capital:

«Artículo 538. Inclusión del informe de gobierno corporativo y de remuneraciones en el informe de gestión.

Las sociedades que hayan emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea incluirán en el informe de gestión, en una sección separada, el informe de gobierno corporativo. Las sociedades anónimas cotizadas deberán incluir, junto con aquél, asimismo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.»

¹ A esta fecha el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados no ha publicado el proyecto de Ley remitido por el Gobierno. Las referencias que aquí se hacen al contenido del proyecto se basan en un texto no oficial del aprobado por el Gobierno

- b) El Auditor externo deberá comprobar que efectivamente es incluido en el informe de gestión para lo que se modifica la Ley de Auditoría de Cuentas.
- c) Se modifica el artículo 541 de la Ley de la Ley de Sociedades de Capital que regula la necesidad, alcance y contenido del IAR.

«Artículo 541. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

1. El consejo de administración de las sociedades anónimas cotizadas deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas.

2. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros deberá incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

3. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se difundirá como otra información relevante por la sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo y se mantendrá accesible en la página web de la sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de forma gratuita durante un periodo mínimo de diez años y podrán optar por hacerlo durante más tiempo siempre que dicho informe ya no contenga datos personales de los administradores o que un acto legislativo sectorial de la Unión Europea establezca un periodo más largo.

4. El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la junta general ordinaria de accionistas.

5. La Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determinará el contenido y estructura del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, así como el papel desempeñado, en su caso, por la comisión de retribuciones.

Formará parte de dicho contenido, cuando sea de aplicación, la siguiente información sobre la remuneración de cada administrador:

a) la remuneración total devengada en el ejercicio desglosada en sus componentes, la proporción relativa de la remuneración fija y variable, una explicación de la forma en que la

remuneración total devengada cumple la política de remuneraciones objeto de aplicación y previamente adoptada, en particular cómo contribuye al rendimiento sostenible y a largo plazo de la sociedad, e información sobre la manera en que se han aplicado los criterios de rendimiento,

b) el importe total anual devengado y la variación experimentada en el año de las siguientes categorías: la remuneración del consejero, el rendimiento de la sociedad y la remuneración media sobre una base equivalente a tiempo completo de los trabajadores de la sociedad distintos de los administradores durante al menos los cinco ejercicios más recientes, presentadas de manera conjunta de modo que resulte posible establecer comparaciones,

c) toda remuneración procedente de cualquier empresa perteneciente al mismo grupo,

d) el número de acciones y de opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento financiero cuyo valor esté referenciado al valor de las acciones concedidos u ofrecidos y las principales condiciones para el ejercicio de los derechos, incluidos el precio y la fecha de ejercicio, así como cualquier modificación de las mismas,

e) información sobre el uso de la posibilidad de exigir la devolución de la remuneración variable; e

f) información sobre toda desviación del procedimiento para la aplicación de la política de remuneraciones a que se refiere el artículo 529 novodecies.3 y toda excepción que se aplique de conformidad con el artículo 529 novodecies.6, incluida la explicación del carácter de las circunstancias excepcionales y la indicación de los componentes específicos que son objeto de excepción.

6. El informe sobre remuneraciones no incluirá, por lo que respecta a cada administrador, categorías especiales de datos personales en el sentido del artículo 9.1 del Reglamento (UE) n.º 2016/679, ni datos personales relativos a su situación familiar. Sin perjuicio de que los importes relativos a estos conceptos se incluyan formando parte del importe total de remuneraciones devengadas, se evitará a tal efecto desglosar aquellos conceptos retributivos específicos que puedan llevar a conocer estos datos personales dotados de especial protección.

Los datos personales de los administradores se incluirán en el informe sobre remuneraciones con el fin de aumentar la transparencia de las sociedades en lo que respecta a la remuneración de los administradores, con miras a reforzar la rendición de cuentas de estos y la supervisión de los accionistas sobre dicha remuneración; y su tratamiento se ajustará plenamente a lo establecido por la normativa de protección de datos de carácter personal y no podrán utilizarse para finalidades distintas de las establecidas en este artículo.

Las sociedades dejarán de dar acceso público a los datos personales de los administradores incluidos en el informe al que se refiere este apartado transcurridos 10 años desde su publicación.»

- d) Por lo que se refiere a la aplicación de esta nueva norma reguladora del IAR se dispone en la disposición transitoria única:

“2. Las modificaciones introducidas por esta Ley en el artículo 541 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, entrarán en vigor para los informes anuales de remuneraciones de los consejeros correspondientes a los ejercicios cerrados a partir del [1 de diciembre de 2020]”².

Aunque los cambios que, conforme a la versión conocida, el Proyecto de Ley pudiera suponer para el actual contenido del IAR no sean de gran relevancia, es claro que, una vez publicada la Ley, se requerirá una actualización de las normas de desarrollo del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital sea la Orden Ministerial a la que se refiere el apartado 5º, sean las correspondientes Circulares de la CNMV.

Por ello, aunque se considera conveniente que la Circular que se somete a informe sea aprobada antes del final de año, se recomienda esperar en la medida de lo posible y dentro de ese plazo, a la publicación de la Ley para poder introducir en una sola reforma las modificaciones que resulten tanto de la modificación parcial del Código de buen gobierno como de la nueva Ley.

En última instancia nada obsta a que se publique ahora la Circular en los términos propuestos y se deje para un momento posterior la reforma que incorpore las modificaciones que resulten de la Ley.

4.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CIRCULAR.

La Circular consta de una exposición de motivos, de dos Normas y de una Disposición Final única. Como apéndices incorpora los nuevos modelos de IAGC, de IAR y del correspondiente estadístico, sustituyendo los establecidos en las Circulares 4/2013 y 5/2013.

Exposición de motivos.

Como se ha adelantado, la exposición de motivos describe adecuadamente la base legal, la justificación y el contenido de la norma.

² Se insiste en que se dispone de una versión no oficial del texto del Proyecto que establece esa fecha de 1 de diciembre de 2020 entre corchetes.

Norma primera.

Modifica la Circular 4/2013 aprobando los nuevos modelos y actualizando la norma de la misma referente a la forma de remisión del informe anual de remuneraciones a la CNMV.

Cabe considerarla correcta y adecuada a su finalidad.

Norma segunda.

Modifica la Circular 5/2013 aprobando los nuevos modelos. Se actualizan las referencias a las recomendaciones del código de buen gobierno. En este punto se advierte que se ha mantenido la referencia originaria al "Código Unificado de buen gobierno" que parece obsoleta.

También se actualiza la norma referente a la forma de remisión del informe anual de gobierno corporativo a la CNMV.

A salvo de la referencia indicada, cabe considerarla correcta y adecuada a su finalidad.

Disposición Final Única.

La aplicación de la norma a partir de ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2020, inclusive, es coherente con la vigencia del nuevo código de buen gobierno.

Como se ha indicado sería deseable que la norma se publicase antes de esa fecha.

Sin perjuicio de ello y dentro de ese plazo debe tenerse en cuenta la incidencia que en el contenido del IAR puede tener la Ley en trámite parlamentario.

Apéndices.

Los nuevos modelos de IAGC, IAG y estadísticos responden al objeto de la norma e incorporan modificaciones coherentes con el nuevo código de buen gobierno.

5. CONCLUSIONES.

- 1ª, El Comité Consultivo informa favorablemente el Proyecto de Circular sometido a su consideración.
- 2ª. Advierte de una posible referencia errónea al "Código Unificado" en el apartado 2 de la Norma segunda.
- 3ª. Sugiere que se valore el momento oportuno de promulgar la Norma, siempre dentro de este año, en la medida en que su contenido puede verse afectado por el Proyecto de Ley

de modificación de la Ley de Sociedades de Capital en trámite parlamentario. Ello en el entendido de que nada obsta a que las modificaciones que resulten de dicha Ley puedan introducirse en una norma posterior.

Madrid, 21 de septiembre de 2020.

El Secretario,

VºBº La Presidenta,